**TASACIÓN DE COSTAS 2ª INSTANCIA**

Una vez más, llamo al Colegio para tasar costas cuando el recurso de apelación está desierto. Por lo que he hablado con el compañero, entiendo que el criterio es el mismo que en el caso de que haya sentencia de segunda instancia (siempre que no haya vista) el trabajo está efectivamente realizado en ambos casos (presentar el escrito de oposición a la apelación).

Conforme al **Criterio 11.1** hay que estar a la cuantía de lo devuelto o, si fuera muy pequeña, al capital dispuesto. Si aún así, fuera excesivamente pequeña, fijamos 6.000 euros (cuantía a partir de la cual según la LEC ya procede procedimiento ordinario)

Sinceramente, en el ordinario estamos tasando sobre 18.000 euros (por ser de cuantía indeterminada) así que yo voy a partir de eso.

Se aplica el **Criterio 6 en grado 4**, me han dicho que se equipara la apelación a un procedimiento ordinario. Al estar en segunda instancia, hay que aplicar el **Criterio 8**, la mitad.

3.072 € corresponden al 100% del procedimiento ordinario, habría que ver si hubo allanamiento, Audiencia Previa o juicio, y al ser segunda instancia aplicamos el 50%.

En definitiva, **SE APLICA EL 50% DE LO TASADO EN PRIMERA INSTANCIA**